

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

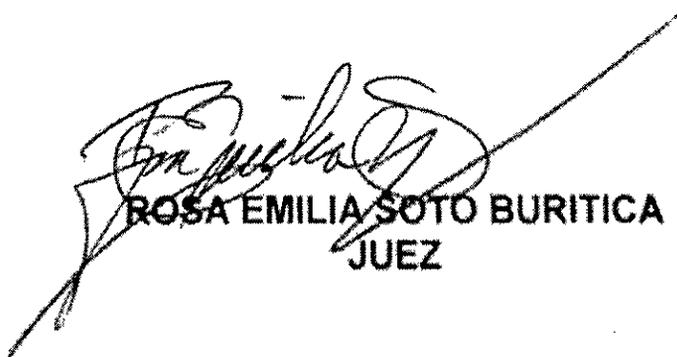
Medellín, dieciocho de septiembre de dos mil veinte

Rdo. 05001-31-10-008-2020-00257-00.-

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVO POR ALIMENTOS, para que en el término de cinco (5) días o pena de ser rechazada conforme lo ordena el artículo 82 y 90 del C.G.P, se subsane de lo siguiente:

1. Se deberá totalizar el monto por el cual pretende se libre mandamiento de pago, aplicando el interés pactado por las partes en virtud del incremento de costo de vida I.P.C, en el año inmediatamente anterior y con base en lo anterior deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda.
2. Dara estricto cumplimiento a los artículos 7 y 8 del Decreto 806 del 2020.
3. Se reconoce personería amplia y suficiente a la doctora Laura Grisales Rendon, identificada con la T.P. Nro. 285.509del C.S.J., para representar a la parte interesada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ